REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que se arrimó memorial pretendiendo subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2020; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,

RODRIGO GUISAO CARTAGENA
Escribiente Nominado de Circuito

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 98
RADICADO N° 2019-00587-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que se adosó memorial pretendiendo subsanar los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 18 de febrero de 2020, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda, toda vez que de conformidad con la documentación obrante a fls. 202 y ss., emerge, sin lugar a dubitación, que mediante Escritura Publica N° 2247 del 30 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaria Segunda de Itagüí – Antioquia, se llevó a cabo el sucesorio de la extinta María Oliva Estrada Saldarriaga, en el cual se efectuaron las adjudicaciones respectivas a sus herederas y otrora cónyuge supérstite. Así las cosas, sin necesidad de efectuar mayores elucubraciones, ha de precisársele al apoderado judicial solicitante, que en acatamiento a lo preceptuado por el Art. 518 *Ejusdem*, se hace inviable aperturar por segunda ocasión la sucesión de la finada María Oliva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda rotulada como "*SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes MARÍA OLIVA ESTRADA SALDARRIAGA y ARCANGEL URIBE MEDINA"* por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT., EL DIA _____ A LAS 8:00 A.M.

_____
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA